

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1884

MEXICO, VIERNES 14 DE DICIEMBRE DE 1973

TOMO CCCXXI

No. 31

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA UNION

- Acta de la sesión de la Comisión Permanente del H. XLVIII Congreso de la Unión, efectuada el día treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres .....
- Acta de la sesión de la Comisión Permanente del H. XLVIII Congreso de la Unión, efectuada el día siete de febrero de mil novecientos setenta y tres .....

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto por el que se concede permiso al C. licenciado Luis Echeverría Alvarez para que, sin perder la ciudadanía mexicana pueda aceptar y usar la Condecoración que le confirió el Gobierno de Nicaragua .....
- Decreto por el que se concede permiso al C. ingeniero Luis E. Bracamontes para que, sin perder la ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la Condecoración que le confirió el Gobierno de Nicaragua .....
- Decreto por el que se concede permiso a la C. María Esther Zuno de Echeverría para que, sin perder la ciudadanía mexicana, pueda aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Nicaragua .....

#### SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Acuerdo que dispone que la importación de papeles reactivos preparados para diagnóstico clínico o para laboratorio queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de dos años .....
- Aviso a los industriales, comerciantes y público en general, sobre Normas para productos industriales. D.G.N.—A—157—1970, D.G.N.—B—19—1969, y otras relativas a calidad para toallas de hilaza de algodón, etc. ....

- Norma Oficial Mexicana. "Tubos de polietileno para conducción de gas natural y gas licuado de petróleo". DGN-E-43-1973 .....

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Decreto por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios .....

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- Decreto que regirá las actividades del Centro Nacional de Enseñanza Técnica Industrial .....
- Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública .....

#### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Relación de medicamentos y productos que se le equiparan a los cuales se les otorgó el registro durante el mes de octubre de 1973 .....

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Francisco, Municipio de Colón, Oro. ....
- Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Antonio Cosolapa, Municipio de San Miguel Soyaltepec, Oax. ....

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Oficio relativo a la licencia concedida al licenciado Roberto Núñez y Escalante, Notario número 112 del D. F. ....

- 5 Avisos Judiciales y Generales .....

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**DECRETO** por el que se crea un organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en los artículos 89 fracción I, de la Constitución Política de la República, 2o. de la Ley para el control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; 25 fracción II del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal; y

### CONSIDERANDO

I.—Que el desarrollo de la economía rural es de interés público y dentro de este concepto, la producción pecuaria ocupa un lugar de positiva importancia para la alimentación del pueblo;

II.—Que el consumo humano de proteínas de origen animal, debe, —cuando menos— duplicarse, según los estudios dados a conocer por los organismos especializados de las Naciones Unidas, a efecto de combatir la desnutrición y los grandes índices de mortalidad general e infantil, crecimiento defectuoso, desarrollo anormal, bajo rendimiento y corto promedio de vida;

III.—Que las pérdidas ocasionadas por concepto de enfermedades equivalen, anualmente, en nuestro país, al 36% del producto nacional ganadero, según estudio de la Organización para la Agricultura y Alimentación de las Naciones Unidas (FAO);

IV.—Que para la superación de este problema ha quedado demostrada la efectividad de la vacunación para la prevención de la mayoría de las enfermedades que afectan a la ganadería nacional;

V.—Que para incrementar, en la medida necesaria, las campañas de sanidad animal en el país, se requiere contar con productos biológicos de uso veterinario en cantidad suficiente, de calidad comprobada y a precios bajos, por lo que es de urgente necesidad crear un organismo público descentralizado que los produzca y los ponga al alcance de la población económicamente débil he tenido e bien expedir el siguiente:

### DECRETO

**ARTICULO 1o.**—Se crea un organismo público descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

**ARTICULO 2o.**—Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, tendrá por objeto:

I.—Elaborar los productos biológicos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento

de las enfermedades que, por su importancia, afecten la riqueza pecuaria;

II.—Desarrollar, experimentar y adaptar técnicas que permitan mantener la elaboración de sus productos biológicos, dentro de los niveles de la investigación mundial;

III.—Programar la investigación, procurando su desarrollo sistemático, así como la experimentación de aquellos factores que tiendan a mejorar la elaboración y el incremento de sus productos;

IV.—Celebrar toda clase de contratos para la realización de sus fines;

V.—Adquirir toda clase de bienes inmuebles, instalaciones, maquinaria y equipo, necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VI.—Promover la exportación de productos procesados o semiprocesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior;

VII.—Gestionar y obtener financiamiento para el desarrollo de sus actividades, previas las autorizaciones legales correspondientes;

VIII.—Colaborar con organismos científicos en la investigación, experimentación y producción de los biológicos veterinarios, a fin de incrementar la productividad nacional y mejorar los procesos de la industrialización;

IX.—Asesorar a dependencias oficiales u organismos descentralizados que lo requieran, y formar parte de las Comisiones o Comités que el Gobierno constituya para reglamentar, planear y controlar la producción de biológicos o su distribución y venta;

X.—Maquilar productos biológicos, cuando sea solicitado ese servicio y su capacidad de producción se lo permita.

#### PATRIMONIO

ARTICULO 3o.—El patrimonio de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, se integrará con:

I.—Los bienes inmuebles, muebles, subsidios, cantidades presupuestales, donaciones, créditos, fideicomisos y demás disponibilidades económicas que se destinen a su objeto. Para enajenar o gravar en cualquier forma sus bienes inmuebles, la Productora requerirá autorización expresa del Ejecutivo Federal, y

II.—Los ingresos que obtenga como resultado de sus operaciones comerciales.

#### ORGANIZACION Y FACULTADES

ARTICULO 4o.—Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, será administrada por:

a).—El Consejo de Administración.

b).—Un Director General.

c).—Un Subdirector Técnico, y

d).—Un Subdirector Administrativo.

Los tres funcionarios serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Agricultura y Ganadería.

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 5o.—El Consejo de Administración será la autoridad superior de Productora Nacional de

Biológicos Veterinarios y estará integrado por las personas que desempeñen los cargos de Secretario de Agricultura y Ganadería, el cual fungirá como Presidente, siendo su suplente el Subsecretario de Ganadería; como Vocales, el Director del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias y el Director General de Sanidad Animal, dependientes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Director General de Egresos, el Director General de Control y Vigilancia de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y el Director General de Inversiones Públicas; el primero, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el segundo, de la Secretaría del Patrimonio Nacional y el último, de la Secretaría de la Presidencia de la República; el Director General de Industria, de la Secretaría de Industria y Comercio y el Director de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera.

ARTICULO 6o.—El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al trimestre y extraordinarias, cada vez que su Presidente lo estime necesario, o lo pida la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Funcionará válidamente, con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros, si entre ellos está el Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los consejeros que asistan, y el Presidente tendrá voto de calidad para cas de empate.

ARTICULO 7o.—El Consejo de Administración funcionará en pleno, pero podrá designar las comisiones o consejeros, delegados permanentes o temporales que juzgue conveniente. Al convocar al Consejo, se reparará a sus miembros la Orden del Día, pudiéndose adicionar cualquier asunto urgente que se proponga verbalmente, previa aceptación del Consejo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del Consejo de Administración:

I.—Planear y dar directrices generales sobre las actividades productivas y de distribución, así como los servicios sociales o de interés público encargados a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, para cuyo efecto conocerá, y en su caso aprobará, los programas anuales y especiales de operación y de inversiones para cada ejercicio;

II.—Conocer, y en su caso, aprobar, los presupuestos también anuales de gastos de operación, de administración y de inversiones;

III.—Conocer, y en su caso aprobar, los estados financieros trimestrales, los balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que presente el Director General;

IV.—Establecer su propio reglamento;

V.—Decidir sobre los demás asuntos que le plante el Director General;

VI.—Fijar el por ciento de los ingresos brutos que se destinen a la operación, durante cada ejercicio anual;

VII.—Resolver sobre los problemas de trabajo que se presenten a la administración y que por su importancia le sean sometidos por el Director General;

VIII.—Designar al Secretario del Consejo, a propuesta del Presidente del mismo, y a los Asesores Técnicos del propio Consejo, por proposición del Director General. Los asesores técnicos, no podrán ocupar simultáneamente otro cargo en la administración de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios; y sus funciones serán asesorar al Consejo, a las Comisiones y a los Consejeros Directivos, y

IX.—Decidir sobre los demás asuntos que le plante el Director General, de acuerdo con sus facultades.

**DIRECTOR GENERAL**

**ARTICULO 9o.**—Son facultades, obligaciones y responsabilidades del Director General:

I.—Dirigir técnica y administrativamente a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, representándola legalmente en sus relaciones internas y externas, con todas las facultades que conforme a la legislación común corresponden a un mandatario general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, sin más limitaciones que las que resulten del régimen especial a que están sujetos los Organismos Descentralizados del Gobierno Federal y los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Administración tome sobre la Dirección General de las actividades y negocios institucionales;

II.—Nombrar al personal de empleados de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, señalándoles sus atribuciones, obligaciones y retribuciones, con arreglo a los reglamentos, instructivos y presupuestos en vigor;

III.—Elaborar los estudios necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones y servicios que le son propios;

IV.—Consultar al Consejo de Administración cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos o negocios lo requieran;

V.—Concurrir con voz informativa a las sesiones del Consejo de Administración y cumplir y hacer cumplir sus acuerdos y resoluciones;

VI.—Formular y presentar al Consejo de Administración en sesión correspondiente al mes de agosto de cada año; los programas de operación y de inversiones y los presupuestos de gastos para el siguiente ejercicio anual;

VII.—Formular y presentar oportunamente al Consejo de Administración los estados financieros trimestrales, balances ordinarios y extraordinarios y los informes generales y especiales que permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios;

VIII.—Elaborar y establecer los reglamentos de funciones y atribuciones de sus diversas dependencias, los instructivos de labores, los controles internos y externos y en general, todas sus disposiciones relacionadas con la organización de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios;

IX.—Proveer todo lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos aprobados por el Consejo de Administración, incurriendo en responsabilidad si contrae compromisos fuera de las limitaciones de dichos presupuestos o acuerda erogaciones en forma que no permitan su realización, dado el monto autorizado de las partidas respectivas;

X.—Proveer lo necesario para la estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias

que regulan el funcionamiento y controles de los Organismos Descentralizados del Gobierno Federal;

XI.—Las demás que le fijen las leyes, reglamentos o acuerdos, y las resoluciones del Consejo de Administración.

**ARTICULO 10.**—Las actividades del organismo público descentralizado que se crea, deberán coordinarse con las desarrolladas por la Dirección General de Sanidad Animal, el Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarias, y demás dependencias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal, Banco Nacional Agropecuario, Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Compañía Nacional de Subsistencias Populares y demás instituciones y organismos afines.

**ARTICULO 11.**—Las Secretarías, Departamentos de Estado, Organismos Públicos Descentralizados y de Investigación Científica, quedan obligados a proporcionar su asistencia y cooperación en los casos en que para el mejor desempeño de sus actividades, así lo requiera el organismo público descentralizado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

**ARTICULO 12.**—Las relaciones de trabajo entre Productora Nacional de Biológicos Veterinarios y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTICULO 13.**—Serán considerados trabajadores de confianza los miembros del Consejo de Administración, el Director General, el Subdirector Técnico, el Subdirector Administrativo, el Auditor, jefes y subefes de departamento, supervisores, visitadores, inspectores, abogados, contadores, cajeros, pagadores, auxiliares de compras, almacenistas, intendentes, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**ARTICULO 14.**—El personal de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, Hugo Cervantes del Río.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.